

LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL 1. FECHA 1977/07/03. DECRETO 175. 53 LEGISLATURA.

CAPÍTULO I PERSONALIDAD Y FINES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. La Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., como una institución de educación sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.

Para efectos de la presente Ley, en las disposiciones jurídicas subsiguientes la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango se denominará la ByCENED.

ARTÍCULO 2. La Enseñanza que se imparta en la Escuela Normal del Estado seguirá los lineamientos marcados por el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo cuarto de la Constitución Política del Estado, así como por las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 2 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 3. La ByCENED tendrá por objeto satisfacer los fines educativos a que se refiere esta Ley, todas las finalidades generales prescritas por la Educación en México, además:

I.- Procurará permanentemente para los estudiantes un ambiente propicio al desarrollo integral de su personalidad, mediante el empleo de los mejores procedimientos científicos de enseñanza y el cultivo de los valores consagrados por la cultura Universal;

II.- Pugnaré porque la instrucción que se imparta esté encausada a la formación integral de sus estudiantes mediante la adquisición de una cultura general, conjuntamente con una preparación pedagógica que fortalezca los conocimientos que posteriormente transmitirán en su desempeño como profesionales de la educación;

III.- Será un Centro de investigación y estudio de problemas relacionados con la Educación, como Institución de Educación Superior, para lo cual coadyuvará con los organismos correspondientes; y

IV.- Organizará cursos y actividades que tiendan al mejoramiento profesional de los maestros en servicio.

ARTÍCULO 4. En la ByCENED se establece la educación media superior, las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial y Postgrados que de acuerdo a las necesidades en educación, decreta el Ejecutivo del Estado, tomando en consideración la demanda social.

ARTÍCULO 5. La ByCENED tiene las siguientes facultades:

I.- Impartir estudios de nivel medio superior, superior y postgrado para la formación de profesionales de la educación y expedir Certificados de Estudios, Diplomas, constancias y otros documentos relativos a la enseñanza que imparta;

II.- Registrar los Títulos Profesionales que expida el Gobierno del Estado a quienes terminen sus estudios en la propia Institución;

III.- Revalidar estudios y reconocer Títulos expedidos por otras Instituciones, conforme lo establece el Reglamento respectivo;

IV.- Formular, modificar y evaluar sus planes y programas de estudio, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;

V.- Conceder premios y distinciones a sus profesores y estudiantes en los términos que establezca el Reglamento;

VI.- Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;

VII.- Establecer requisitos para la Titulación de sus Estudiantes, conforme lo establezca el Reglamento;

VIII.- Concertar acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras para realizar estudios y proyectos de investigación en áreas de su competencia;

IX.- Proponer a la autoridad educativa competente modificaciones a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

- X.-** Establecer los requisitos y procedimientos de ingreso a la Escuela que los estudiantes habrán de cumplir, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- XI.-** Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico y administrativo, de acuerdo a los perfiles profesionales establecidos en la normatividad correspondiente y a la disponibilidad presupuestal;
- XII.-** Celebrar convenios, acuerdos y compromisos con otras instituciones de educación superior, para la realización de proyectos educativos específicos en materia de formación profesional y continúa de profesores;
- XIII.-** Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los estudiantes;
- XIV.-** Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para la realización de su objeto y las funciones sustantivas que le corresponden, conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable;
- XV.-** Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI.-** Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA BYCENED

ARTÍCULO 6. Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la ByCENED, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.-** Junta Directiva;
- II.-** La Dirección General;
- III.-** Órganos Auxiliares de la ByCENED.

ARTÍCULO 7. La ByCENED contará con una o varias Escuelas anexas de educación básica destinadas a la práctica docente de los estudiantes.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la ByCENED y tendrá las atribuciones que le señalen en la presente ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas. Estará constituida por los miembros siguientes:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, quien será el Presidente;

II. Como vocales:

- a)** El Secretario de Educación del Estado de Durango;
- b)** El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango;
- c)** El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;
- d)** El Coordinador de educación media superior y superior de la Secretaría de Educación;
- e)** El Coordinador de Escuelas Normales de la Secretaría de Educación;
- f)** Un representante de la Secretaría de Educación Pública federal;
- g)** Cuatro representantes del personal académico de base de la propia ByCENED, seleccionados por Asamblea;
- h)** Dos estudiantes de los estudiantes de la ByCENED seleccionados por Asamblea.

Los representantes de los docentes y estudiantes deberán ser electos al inicio de cada ciclo escolar.

El Director de la ByCENED fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de este órgano de gobierno, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Se contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para el ejercicio de las funciones que le competen.

ARTÍCULO 9. Cada miembro titular de la Junta Directiva deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias y tendrá las mismas facultades del titular. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos; por tanto no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

La Junta Directiva será convocada de manera formal por el Presidente para su instalación y la ratificación de sus integrantes y su propuesta de programa de trabajo. En la sesión de instalación cada integrante deberá designar a su suplente como se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, en la forma y término que establezca el reglamento interior y serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DE FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10. Son facultades de la Junta Directiva de la ByCENED:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las funciones y actividades de la ByCENED, de conformidad con las disposiciones generales expedidas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y por la Secretaría de Educación del Estado;

II.- Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas académicos a realizar por la ByCENED que la Dirección General deba presentarle, así como los que surjan de la propia Junta Directiva;

III.- Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación;

IV.- Aprobar la estructura básica de la organización de la ByCENED y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;

V.- Aprobar y, en su caso, modificar los reglamentos, manuales de organización, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales, que normen las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de la ByCENED, y que le sean propuestos por el Director General;

- VI.-** Nombrar y remover a propuesta del Director General a los titulares de las Secretarías Académica, Administrativa y a los directores o coordinadores de área;
- VII.-** Revisar, modificar y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Actividades, así como el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo fiscal de que se trate, y que le sea presentado por el Director General;
- VIII.-** Aprobar los estados financieros anuales de la ByCENED, previo informe emitido por el Comisario Público y el dictamen de los auditores externos;
- IX.-** Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la ByCENED por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y los reglamentos aplicables;
- X.-** Autorizar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director General, por concepto de los servicios que preste la ByCENED, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XI.-** Conocer y aprobar en su caso, el Informe Anual de Actividades, que presente el Director General de la ByCENED;
- XII.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Educación, la creación de Unidades Académicas de la ByCENED, en los casos en que los estudios de factibilidad realizados así lo recomienden;
- XIII.-** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIV.-** Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XV.-** Aprobar el Reglamento Interior de la ByCENED y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, a partir de las propuestas que realice el Director de la institución;
- XVI.-** Nombrar las comisiones que estime pertinente;
- XVII.-** Organizar el aspecto académico de la institución, con sujeción a las disposiciones que dicten las autoridades competentes;

XVIII.- Proponer al ejecutivo del Estado, para que a su vez promueva ante la Legislatura Local, las reformas y adiciones a la presente ley, en los casos que así lo ameriten; y

XIX.- Las demás que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior y aquellas disposiciones normativas de las Escuelas establecidas para su funcionamiento eficiente.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11. La Dirección General es el órgano académico – administrativo de la ByCENED y estará a cargo de un Director General, a quien corresponde la representación legal, así como la coordinación académica técnica y administrativa de la misma.

Para el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en esta Ley y en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 12. Para ser Director General de la ByCENED se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Tener una edad mínima de 30 años;

III.- Poseer como mínimo grado de maestría en cualquiera de las disciplinas afines al campo educativo;

IV.- Tener una destacada trayectoria académica en la educación superior, preferentemente de carácter pedagógico;

V.- Ser egresado de la ByCENED del Estado de Durango;

VI.- Tener como mínimo cinco años de servicio en la ByCENED; y

VII.- Ser persona de reconocida honorabilidad y prudencia.

ARTÍCULO 13. El Director General de la ByCENED será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 14. El Director General durará en su encargo 6 años. Las ausencias del Director de hasta 30 días naturales serán cubiertas por el Secretario Académico; las mayores a este tiempo y hasta un año por quien designe la Junta Directiva. En las ausencias definitivas será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 15. Serán facultades del Director General:

I.- Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la ByCENED, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que éstas se lleven a cabo de manera articulada, con criterios de eficiencia y apego a la normatividad;

II.- Representar legalmente a la ByCENED para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral y articulado de las funciones y actividades de la ByCENED;

IV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas y proyectos académicos y de trabajo a realizar por la ByCENED;

V.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, en su caso, los proyectos de planes y programas de estudio para la creación de nuevas carreras profesionales, así como de posgrados; de igual manera, aquellos que deban someterse a la autorización de la autoridad educativa competente;

VI.- Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica básica de la ByCENED, así como las modificaciones necesarias para su funcionamiento eficiente; una vez aprobadas éstas, deberán incorporarse al Reglamento Interior y al Manual de Organización;

- VII.-** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la ByCENED, así como el Manual de Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- VIII.-** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, de los directores o coordinadores de área, así como de aquéllos funcionarios que señale el Reglamento Interior, y firmar los nombramientos correspondientes;
- IX.-** Designar y remover a los Jefes de Departamento y de las demás unidades orgánicas de la ByCENED que establezca el Reglamento Interior, y expedir los nombramientos correspondientes;
- X.-** Nombrar, remover y adscribir al personal administrativo y de apoyo, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el Reglamento Interior;
- XI.-** Contratar personal profesional, para la realización de proyectos especiales, relativos a las funciones sustantivas de la ByCENED, conforme al Reglamento Interior; dicho personal dependerá directamente de la Dirección General;
- XII.-** Contratar los servicios de personal especializado, para la realización de determinados trabajos que requiera la ByCENED, en los términos del Reglamento Interior;
- XIII.-** Gestionar ante los órganos competentes los recursos financieros y materiales que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal asignen a la Escuela y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- XIV.-** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal correspondiente;
- XV.-** Presentar a la Junta Directiva los estados financieros anuales de la Escuela para su análisis por parte del Comisario Público y dictamen por parte de los auditores externos;
- XVI.-** Acreditar y certificar los estudios realizados en la ByCENED, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.-** Establecer comisiones técnicas especiales o grupos de trabajo dependientes de la Dirección General, para apoyar su gestión y el funcionamiento eficiente de la ByCENED;

XVIII.- Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;

XIX.- Presentar a la Junta Directiva para su evaluación y aprobación, en su caso, y a la comunidad escolar para su conocimiento, un informe anual de actividades, en los términos del Reglamento Interior de la ByCENED;

XX.- Establecer un sistema institucional para la supervisión y evaluación del desarrollo y debido cumplimiento de los planes y programas de estudio; de los proyectos académicos de la Escuela contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional, así como de la aplicación de las disposiciones que normen el funcionamiento de la ByCENED, y expedir las disposiciones administrativas complementarias;

XXI.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;

XXII.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

XXIII.- Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión de la ByCENED;

XXIV.- Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría o el Auditor Externo;

XXV. En su caso y de acuerdo al reglamento correspondiente suspender a los maestros y alumnos en los casos de indisciplina; y

XXVI.- Las demás que le confieran este decreto, el Reglamento Interior, las que otorgue la Junta Directiva y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA ByCENED

ARTÍCULO 16. El Patrimonio de la ByCENED estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

II.- Los recursos financieros proporcionados por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor así como los bienes que reciba como fideicomisario;

IV.- Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 17. Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la ByCENED serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

A solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, corresponderá al H. Congreso del Estado emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio de la Escuela, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación de servicios educativos, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR.

Artículo 18. El personal Docente de la ByCENED estará integrado por:

I.- Profesores de tiempo completo;

II.- Profesores de medio tiempo;

III.- Profesores por hora;

IV.- Laboratoristas; y

V.- Especialistas.

El ingreso, promoción y permanencia de todo el personal académico de base de la ByCENED, se sujetará a la normatividad establecida en el reglamento Interior en concordancia con la expedida por la autoridad educativa competente, pero en todos los casos, el ingreso será mediante exámen de oposición; la promoción será por evaluación. Tanto el exámen como la evaluación, las deberá realizar una Comisión Académica Dictaminadora. Las normas y procedimientos establecidos en el reglamento Interior para regular los concursos de oposición y de evaluación del personal académico, deberán

asegurar el ingreso y la promoción de personas profesionales altamente calificadas. La permanencia del personal académico se sujetará a la normatividad señalada en el propio Reglamento Interior.

ARTÍCULO 19.

- I.- Investigadores.
- II.- Prefectos de disciplina.
- III.- Bibliotecarios.
- IV.- Todos aquellos a quienes la Junta Directiva les conceda tal carácter.

ARTÍCULO 20. Para ser Catedrático de la ByCENED se requerirá:

- I.- Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II.- Ser Profesor con Título de Normal y tener por los menos cinco años de práctica docente en Primaria;
- III.- Tener Especialización en la Materia que imparta;
- IV.- Tener Solvencia Moral y Profesional.

ARTÍCULO 21. Para pertenecer al Personal auxiliar se requerirá:

- I.- Acreditar la preparación propia en cada caso;
- II.- Tener solvencia moral y profesional.

ARTÍCULO 22. Se deroga.

ARTÍCULO 23. Tanto el Personal Docente como el auxiliar, serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director y tendrán los derechos y obligaciones que señala esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 24. Todo el Personal que labore en la ByCENED o en sus Escuelas de prácticas anexas, gozará de las mismas prestaciones que reciban los trabajadores de la educación al servicio del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESCUELAS ANEXAS

ARTÍCULO 25. El Plan de Estudios de las Escuelas Anexas a la Normal, será el fijado por la autoridad educativa competente para la educación básica, exceptuándose en aquellos casos en que la normatividad aplicable prescriban otras prácticas docentes.

ARTÍCULO 26. El Director de la Escuela o Escuelas de Prácticas Anexas a la Normal, será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General de la Escuela.

ARTÍCULO 27. Para ser Director de la Escuela de Prácticas se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener grado de Profesor o Licenciado en educación;
- III.- Tener por lo menos 5 años de servicio en las Escuelas de Prácticas Anexas.

ARTÍCULO 28. El ingreso del personal académico de las Escuelas anexas deberá sujetarse a la normatividad aplicable establecida por la autoridad educativa competente para el ingreso al servicio de educación básica.

ARTÍCULO 29. Para ser Profesor de Escuelas Anexas, se requerirá tener grado de licenciatura en educación.

Las obligaciones y derechos del personal de las escuelas Anexas, se sujetará a lo prescrito por esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

ARTÍCULO 30. Las obligaciones y derechos de este Personal, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interior y demás reglamentos de la ByCENED.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31. Serán requisitos para ingresar como estudiante:

- I.- Presentar certificado original de secundaria o bachillerato según corresponda y carta de buena conducta;
- II.- Haber sido seleccionado en las pruebas de admisión a que fuere sometido;
- III.- Pagar la cuota de inscripción.

Artículo 32. Los estudiantes de la ByCENED podrán organizarse en la forma que crean conveniente, sin intervención de las autoridades y personal de la Institución, pero observando los derechos y obligaciones que tienen respecto a la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33. Serán causas generales de responsabilidad por parte de autoridades, personal académico, administrativo y de apoyo, así como de los estudiantes de la ByCENED los siguientes:

- I.- Los actos u omisiones graves que pongan en peligro la existencia de la Escuela, los que atenten contra el decoro de la misma y contra los fines que le son privativos;
- II.- La utilización del Patrimonio de la ByCENED para fines distintos de los que señale la Junta Directiva;
- III.- El incumplimiento de obligaciones que les son propias;
- IV.- La Comisión de actos contrarios a la moral que desprestigien a la Institución; y
- V.- La inobservancia de las normas que establece esta Ley, su Reglamento y las que dimanen de las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 34. Las sanciones que se aplicarán a las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

- I.- Amonestación privada;

- II.- Amonestación por escrito;
- III.- Sanción en efectivo;
- IV.- Reparación del daño;
- V.- Suspensión temporal; y
- VI.- Suspensión definitiva.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes podrán ser amonestados por el personal docente, directivo, auxiliar; por el Director; y el personal administrativo por el Director y Secretario Académico, conforme esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 36. La sanción pecuniaria, la reparación del daño y la suspensión temporal se impondrán a los estudiantes, personal docente, auxiliar y administrativo, solamente por el Director y la Junta Directiva, conforme a esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 37. La suspensión definitiva de los alumnos, personal docente y Administrativo, solamente será sancionada por la Junta Directiva conforme a esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1o. Queda derogada la Ley Orgánica de Enseñanza Normal del Estado de Durango, expedida en el año de 1932.

ARTÍCULO 2o. La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio de (1977), mil novecientos setenta y siete.

Nicolás Rivas González.- Diputado Presidente; Profra. Ma. Cristina Arreola R.- Diputado Secretario; Lic. Arturo Kampfner A.- Diputado Secretario. -Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunice a quiénes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.- Héctor Mayagoitia Domínguez.- El Secretario General de Gobierno.- Lic. Carlos Galindo Martínez. Rúbricas.

DECRETO 175. 53 LEGISLATURA. PERIÓDICO OFICIAL 1. FECHA 1977/07/03.

DECRETO 50. 57 LEGISLATURA. PERIÓDICO OFICIAL 20. FECHA 1987/09/06.

REFORMA EL ARTÍCULO 1, AGREGA EL ARTÍCULO 2 BIS.

DECRETO No. 469, LXV LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 20, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el nombre de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, la denominación del Capítulo II, Capítulo III, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo IX, Capítulo X; se reforman los artículos 1, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez concluido el nombramiento del actual Director el Gobernador del Estado nombrará al nuevo Director General de la ByCENED.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto la Junta Directiva aprobará el Reglamento Interior de la ByCENED, o los reglamentos necesarios, los que deberán incluir por lo menos todo lo referente a la aplicación de los exámenes de los estudiantes, así como a las expulsiones y sanciones de los mismos y del personal docente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.

**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ.-PRESIDENTE, DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ.-SECRETARIO,
DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA.-SECRETARIA. RUBRICAS**